

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.C
DEMANDANTE	MIRTHA PINZON RODRIGUEZ
DEMANDADO	CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A
RADICADO	2021-00107
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Contractual), que promueve MIRTHA PINZON RODRIGUEZ contra CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en el término de cinco (5) días, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$36.000.000.00 (numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso),

CUARTO: Reconocer personería al Dr. FEDERICO DIAZ QUINTERO, portador de la tarjeta profesional No. 82.761 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

27.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3e8f11165e48401df3978efa2d9d07442aa60c146b59a9477a9dd32
d1d05c72**

Documento generado en 01/07/2021 09:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>